

PROCESO: : SUCESION ACUMULADA INTESTADA
RADICACIÓN : 191374089001-2022-00184-00
INTERESADOS: : LUZ DARY CORDOBA PAZ
CAUSANTES : FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA y ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CALDONO – CAUCA

Caldono – Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ha llegado a Despacho el **ESCRITO DE SUBSANACION** a la demanda de **SUCESION ACUMULADA INTESTADA**, de los causantes **FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA y ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA**, propuesto por la señora **LUZ DARY CORDOBA PAZ**, a través de mandataria judicial, abogada **MARIA XIOMARA GORDILLO PASSO**, con el fin de resolver sobre su rechazo, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA

Mediante proveído calendado el veinte (20) de enero del año que corre, se concedió a la parte demandante término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó al día siguiente, por estado No. 02-2023, dentro del término, la mandataria judicial presentó el escrito de subsanación, sin dar saneamiento a la totalidad de los yerros señalados en el proveído que inadmitió el libelo incoatorio, es así como:

1. Con el escrito de subsanación, se aporta la partida de bautismo de la señora **ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA**, sin tomar en consideración que debe aportarse el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, por ser nacida después de 1936, este documento si es procedente en relación con **FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA**, una vez sea actualizado, en tanto, que el aportado, data de 1995.
2. Debe agotar las alternativas jurídicas para obtener la copia o creación del contrato verbal de arrendamiento, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-25371, sea por medio de conciliación o declaración de testigos por vía notarial o prueba extraprocesal.

3. Para acreditar las gestiones necesarias que adelantó ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de conocer los movimientos bancarios realizado sobre la cuenta que figura a nombre de **ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA**, aporta la correspondiente petición y la respuesta a la misma, donde la entidad bancaria en cita, es clara al señalar que, debe acreditarse el parentesco y enviar la copia de la cédula del poderdante y apoderado, lo cual afirma haber sido realizado el 27 de diciembre del 2022, sin que el juzgado, pueda verificar que la misma se realizó con el lleno de los requisitos legales, toda vez que, solo aporta el pantallazo de recibido. Los herederos bien pueden acercarse a las instalaciones del BANCO AGRARIO de este municipio, y una vez se acredite el parentesco, solicitar la información requerida.

4. De igual manera, con el fin de obtener copia del folio del registro civil de nacimiento de la señora **LENIS CORDOBA PAZ**, presenta la petición elevada a la **REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE POPAYAN**, entidad que manifiesta *"le solicitamos que por favor anexe más datos ...para agilizar nuestra búsqueda y así poder brindarle la información que solicita..."*, si bien es cierto, que, en la petición en comento, se argumenta *"mi poderdante desconoce datos de su hermana..."*, no es menos cierto, que en el evento de ser ordenada por este despacho de la misma manera se necesitaría dicha información.

De igual manera, pueden obtener las copias de los folios de los registros civiles de nacimientos requeridos, si los herederos se presentan personalmente ante la Notaria de este lugar, y previa acreditación del parentesco, obtener los mismos o, agotarse acción constitucional frente a la omisión respecto de la petición elevada.

Como consecuencia de lo anterior y como la parte interesada hizo caso omiso a la orden de este Despacho, y la demanda no puede ser subsanada de oficio, deberá rechazarse, previa cancelación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA**,

RESUELVE

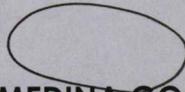
PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA** de los causantes **ELVIA MARIA PAZ DE CORDOBA** y **FRANCO HERNANDO CORDOBA CORDOBA**, propuesta por la señora **LUZ DARY CORDONA PAZ**, a través de mandataria judicial, abogada **MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO**, de conformidad con

el Artículo 90 del Código General del Proceso y por a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ